



**EDICTO**

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 8 DE ABRIL DE 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0034 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:**

**PRIMERO:** Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la Arquitectura **JEAN PAUL DÍAZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.742 de Ibagué y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **A171352007-14139742** con ocasión del presunto incumplimiento de las licencias de movimiento de tierras y urbanística otorgadas por la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué para el predio denominado San Fernando Lote 3- Llana de los Álvarez de la ciudad de Ibagué.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora LUZ ANGELA ESCOBAR SILVA, en calidad de representante de la señora BERTA SILVA RENGIFO en la fecha y hora que disponga la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala, para lo cual será enviada citación a la dirección de correo electrónico [luza66@gmail.com](mailto:luza66@gmail.com) .
2. Oficiar a la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué para que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, se sirvan remitir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares los expedientes de las licencias de movimiento de tierras y urbanística tramitadas para el predio ubicado en la Carrera 15 sur Intersección Autopista Sur Lote 3 San Fernando de la ciudad de Ibagué, en el que se incluya formatos únicos nacionales de solicitudes de trámite, decisiones de fondo adoptadas y/o las licencias de construcción otorgadas.
3. Oficiar a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de Ibagué para que se sirva remitir copia del acta de las visitas realizadas con ocasión de los hechos que se presentan en el predio Lote No. 4 de la Hacienda Calamar ubicado en el Barrio Ricaurte Vía Armenia diagonal al Cantón Rooke de la ciudad de Ibagué - Tolima.
4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **JEAN PAUL DÍAZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.139.742 de Ibagué y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **A171352007-14139742**, en la fecha y hora que disponga la Subdirección Jurídica del CPNAA como Secretaría Común de Sala, para lo cual será enviada citación a la dirección de correo electrónico [jepasoo@hotmail.com](mailto:jepasoo@hotmail.com) .

**CUARTO:** Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito de queja que da inicio a la presente actuación.

**QUINTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado **JEAN PAUL DÍAZ PÉREZ**, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de





la Ley 1768 de 2015, advirtiéndole que tiene derecho a designar un abogado para que lo represente en el curso de las diligencias, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.

**SSEXTO:** *Infórmese, así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

**SÉPTIMO:** *Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **LAURA MARCELA TORRES VALCÁRCEL**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 23 de abril de 2021. Conste.

**GINETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

#### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **27 de abril de 2021**, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

**GINETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala

